



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Cartagena

3898 Procedimiento ordinario 162/2019.

Equipo/usuario: ORJ

Modelo: N28040

N.I.G.: 30016 42 1 2019 0000943

ORD Procedimiento ordinario 162/2019

Sobre otras materias

Demandante/s: Unión de Créditos Inmobiliarios SA Establecimiento Financiero de Crédito

Procuradora: María Dolores Pereira García

Demandado: José Pérez Rodríguez

Doña María Encarnación de Antonio Fernández, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Unión de Créditos Inmobiliarios SA Establecimiento Financiero de Crédito frente a José Pérez Rodríguez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia n.º 206/2019

En Cartagena, a 3 de diciembre de 2019

Vistos por Natalia Martínez Herrero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario n.º 1344/2018 sobre Resolución Contractual seguidos ante este Juzgado a instancia de Unión de Créditos Inmobiliarios SA, EFC representada por la procuradora doña María Dolores Pereria García y asistida del letrado don Alejandro Sangrá Inciarte frente a don José Pérez Rodríguez en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando sustancialmente la demanda presentada por la procuradora doña María Dolores Pereria García en nombre y representación de Unión de Créditos Inmobiliarios SA, EFC frente a don José Pérez Rodríguez de rebeldía procesal, se declara el vencimiento anticipado y por tanto la resolución, del contrato de crédito con garantía hipotecaria instrumental izado en escritura pública de fecha 20 de julio de 2004, condenado al demandado a abonar a la actora la totalidad de las cantidades debidas por principal y por interés devengados hasta la fecha de la certificación por importe de ochenta y tres mil trescientos setenta y nueve euros con cincuenta y un céntimos (83379,51), suma que devengará el interés remuneratorio que se genere al tipo pactado desde la presentación de esta demanda y hasta el dictado de sentencia y a partir de la misma, los intereses establecidos en el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarándose que la actora tiene derecho a que la ejecución de la sentencia que se dicte en su día se realizará con cargo entre otros, al derecho real de hipoteca que garantiza el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del



contrato impagado, conservando dicha hipoteca su preferencia y rango tal como fue pactada en la escritura referida e imponiendo al demandado las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que se interpondrá en el plazo de veinte días, citando la resolución impugnada y la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan, previo el depósito correspondiente, sin el cual no se le dará curso.

Publicación: La anterior sentencia, ha sido leída y publicada por la Juez que la suscribe, habiéndose celebrado audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, José Pérez Rodríguez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena a 19 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.